

Non decidan, y hagan decidan. Concordados los dias. y da-  
larios del anexo, y pexenent<sup>r</sup> seguir. dños, Guando y  
de cada uno a cada uno de los otros dños Decididos, que an-  
lida, y son de la Parra, Todo un, y Cumplidamente  
sin falvaros cosa alguna; Quien en ello, ni en parte de  
ello. Y no se oír alguna no dispongan, ni consuevan  
poner. Quien de cosa otrovivo, y he por viciados  
al de oficio, y ordos facultad. y axde Vras, y exenra  
Caso. que por los Defexidos de alguno dños al no seas-  
admitido; Y por herexos mas enered. son Voluntad-  
es Quien Sergeos este oficio por Juro de heredad. por  
puraam<sup>te</sup> para unqu<sup>te</sup> Jamas para Vos, y Vras. her-  
denos, y sucesores, y con las demas Calidades, Condiz<sup>o</sup>  
y re herimim<sup>r</sup> conuenidas, y declaradas en Vnaredala  
de Guano de Vob<sup>o</sup> de mis dños. y Serenay dños p.  
donde se hira ma<sup>r</sup> de pexeruar este oficio al de  
Don Alonso de Ortega Munoz; Laqual manda se  
enanda con Vos, y con las demas personas que addean-  
de sucesidoren en el de oficio, Todo lo qual manda se  
se guardare, y Cumpla sin embargo de reales quentius  
y p<sup>er</sup>onaticas de los otros dños Señors, y Señoras, publicis, y de  
maneras, estillos, Vros, y conseruore, y otra qualis quier cosa  
que haya, y queda aben en contrario que para enq. as  
do cosa, y por esta voz dispono, y lo abiego, y desoro,  
Caso, y anulo, y do y de ninguno, y de ningun Valox  
ni efuio. Quien dando en su guerra, y vida para en lo  
demas adelantado, y declaro Quien de una menid. abū paga  
de dños. de la manera para Quien dispono. Quien de dños  
y Quarenta dños. A qual ande y ay con firme-  
a rreglas del de dños. Todo los dños en el. dada en san-  
N de fons. a caosore de N de dños dños dños dños.